

ACUERDO SUPERIOR 482
29 de noviembre de 2022

Por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2023

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las estipuladas en el literal n. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994 -Estatuto General- y en el Acuerdo Superior 466 de 2020 de la Universidad de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 57 de la Ley 30 de 1992, al desarrollar el principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política, establece que los entes universitarios autónomos podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.
2. La anterior facultad fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-220 de 1997.
3. El literal k del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 de 1994 (Estatuto General) establece que se debe “someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido”.
4. El Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia, aprobado por el Acuerdo Superior 466 de 2020, establece en su artículo 3 los principios sobre los cuales se fundamenta el ciclo financiero de la Institución, como base fundamental para la planificación y ejecución del presupuesto.
5. El artículo 15 del Acuerdo Superior 466 de 2020 establece el Marco Financiero de Mediano Plazo como herramienta de planificación financiera, el cual fue un insumo para la elaboración del presupuesto para la vigencia fiscal 2023. El parágrafo 1 del citado artículo determina que la Vicerrectoría Administrativa con base en las proyecciones del Marco Financiero de Mediano Plazo, recomienda al Consejo Superior Universitario el límite global de crecimiento anual de los gastos de funcionamiento e inversión.

6. El artículo 17 del Acuerdo Superior 466 de 2020 determina que se deben elaborar los presupuestos por fondos presupuestales, los cuales deben incluir las transferencias intrauniversitarias.
7. El artículo 86 Acuerdo Superior 466 de 2020, establece que “las ventas de productos y servicios, las transferencias de recursos y demás hechos económicos entre áreas de responsabilidad de la Universidad se manejan por medio de la herramienta de la contabilidad de gestión conocida como Precios de Transferencia, la cual se implementa en el sistema tecnológico de información financiera y es liderado por la División de Gestión Financiera. El procedimiento contempla la elaboración de informes para fines internos y garantiza la respectiva conciliación de estas operaciones con la contabilidad financiera y el presupuesto de la Universidad para propósitos externos”.
8. En concordancia con lo anterior, el artículo 25 del Acuerdo Superior 466 de 2020 indica “corresponde a la Vicerrectoría Administrativa, con el apoyo de todas las Unidades Académicas y Administrativas, preparar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en la disponibilidad de recursos y los lineamientos establecidos”, adicionalmente el artículo 26 establece que “el Rector, previa recomendación del Consejo Académico y de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros - CAAF, someterá el proyecto de Presupuesto General de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual lo aprobará antes del 31 de diciembre de cada año, en dos debates”.
9. El Consejo Académico, en cumplimiento de la función asignada en el Estatuto General - Acuerdo Superior 1 de 1994- de la Universidad de Antioquia, en la sesión del 29 de septiembre de 2022 analizó el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 2023, preparado por la Vicerrectoría Administrativa y decidió recomendarlo al Consejo Superior, como consta en la Resolución Académica 3642 del 04 de octubre de 2022.
10. La Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, en reunión del 12 de octubre, decidió en primer debate recomendar la aprobación; y en reunión del 16 de noviembre, decidió en segundo debate la recomendación.
11. El Rector, con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa, presentó al Consejo Superior Universitario el proyecto de Presupuesto para la vigencia 2023, el cual surtió los debates reglamentarios en las sesiones 436 del 25 de octubre de 2022 y 437 del 29 de noviembre de 2022.

En mérito de lo anterior,



ACUERDA

ARTÍCULO 1. Presupuesto General. El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal de 2023 estará integrado por la suma de seis (6) fondos presupuestales, los cuales como herramientas administrativas y financieras agrupan los recursos según su origen y destinación, para propósitos de control y presentación.

- a. **Fondos Generales:** comprende los ingresos correspondientes a las partidas asignadas dentro de los presupuestos nacional y entes del orden territorial, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y otras disposiciones legales, también los derechos académicos y otros pagos.
- b. **Fondo de Estampillas y devolución de IVA:** comprende las rentas recibidas por concepto de las estampillas “la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor” y “Estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia”, así como la devolución del IVA. Todos ellos se destinan para atender los planes, programas y proyectos de la Institución, de acuerdo con la destinación específica que exija la normativa vigente.
- c. **Fondos Especiales:** comprende la administración independiente de los recursos provenientes de la ejecución de convenios, venta de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los ejes misionales, como los recibidos de terceros, bien sean privados o públicos, y de la propia Universidad, para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario, entre otros, y cuyo cumplimiento o satisfacción exige incurrir en gastos inherentes a las actividades específicas para las cuales se reciben los ingresos.
- d. **Fondo Programa de Salud -PSU-:** comprende la administración independiente de los recursos provenientes de las cotizaciones en salud que se establecen en los términos y dentro de los límites máximos previstos en el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y en virtud de la Ley 647 de 2001, modificatoria de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Antioquia como entidad con régimen especial creó el “Programa de Salud Universidad de Antioquia” como dependencia encargada de garantizar la administración y la prestación eficiente, oportuna y adecuada de los servicios de salud a los servidores, pensionados, jubilados afiliados, y a sus grupos familiares, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior 473 de 2021.
- e. **Fondo de Pensiones:** comprende la administración de los recursos destinados para atender las obligaciones pensionales de la Institución establecidas en el Convenio Interadministrativo de Concurrencia suscrito con la Nación y el Departamento de Antioquia, en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 100 de 1993 reglamentado mediante el Decreto Ley 2337 de 1996.
- f. **Fondo de Bienestar Universitario -FBU-:** comprende la administración de los ahorros

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co

Antioquia - Colombia



de los afiliados al FBU con el fin de conceder como parte de los programas de bienestar universitario, diversos tipos de préstamos a los servidores y jubilados pertenecientes al Fondo, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Superior.

**CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESO**

ARTÍCULO 2. Presupuesto total de ingresos. Fíjese el cómputo total de los ingresos del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal de 2023, en un monto igual a **un billón trescientos cuarenta y seis mil setecientos veintidós millones de pesos (\$1.346.722.000.000)**, que corresponden a la suma aritmética simple de los ingresos estimados de cada uno de los seis fondos presupuestales, como se discrimina a continuación:

Concepto	Presupuesto 2023
Presupuesto de Ingresos	1.346.722
Ingresos corrientes	1.252.961
Recursos de Capital	93.761

ARTÍCULO 3. Definiciones del presupuesto de ingreso. De acuerdo con el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal de la Contraloría General de la República, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Ingresos no tributarios.** Son los ingresos corrientes que por Ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Se clasifican en:
 - i.** Contribuciones
 - ii.** Tasas y derechos administrativos
 - iii.** Multas, sanciones e intereses de mora
 - iv.** Derechos económicos por uso de recursos naturales
 - v.** Venta de bienes y servicios
 - vi.** Transferencias corrientes
 - vii.** Participación y derechos de monopolio

- b. Recursos de capital.** Son aquellos ingresos esporádicos y de cuantía indeterminada que dificultan su apropiación o continuidad durante amplios periodos presupuestales. Se clasifican en:
 - i.** Disposición de activos.
 - ii.** Excedentes financieros.

- iii. Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital.
- iv. Rendimientos financieros.
- v. Recursos de crédito interno.
- vi. Transferencias de capital.
- vii. Recuperación de cartera.
- viii. Diferencial cambiario.
- ix. Recursos de terceros en consignación, reintegros y otros recursos no apropiados.
- x. Otros recursos de capital.

Parágrafo. En los Recursos de Capital no se incluye el resultado económico favorable que pueda obtener la Universidad al finalizar el 2022. Este resultado será incorporado al iniciar la ejecución del Presupuesto del año 2023, según lo exige la técnica presupuestal.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE GASTO

ARTÍCULO 4. Presupuesto de Gastos. Aprópiase, para atender los gastos de funcionamiento, la inversión y el servicio de la deuda pública de la Universidad de Antioquia durante la vigencia fiscal 2023, un monto igual **un billón trescientos cuarenta y seis mil setecientos veintidós millones de pesos (\$1.346.722.000.000)**, que corresponden a la suma aritmética simple de los egresos estimados de cada uno de los seis fondos presupuestales según el detalle que se presenta a continuación:

Concepto	Presupuesto 2023
Presupuesto de Gastos	1.346.722
Gastos de Funcionamiento	1.193.878
Servicio de la deuda pública	26.255
Gastos de Inversión	126.589

ARTÍCULO 5. Definiciones del presupuesto de gasto. De acuerdo con el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal de la Contraloría General de la República, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Gastos de funcionamiento.** Comprenden los servicios personales que reconoce la Universidad al conjunto de personal administrativo docente y no docente, vinculado o contratado por la Institución; asimismo, los gastos generales por adquisición de bienes y servicios para la adecuada operación y las transferencias que significan pagos que realiza la Universidad sin contraprestación directa de servicios, como es el caso de sus obligaciones pensionales.

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Commutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co

Antioquia - Colombia

- b. Servicio de la deuda pública.** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.
- c. Gastos de inversión.** Comprenden los gastos destinados a generar potencial de servicio o beneficios económicamente productivos para la Universidad. Los gastos de inversión, para efectos de su adecuado manejo presupuestal se clasifican en infraestructura, bienes y adquisición de servicios.

CAPÍTULO III TRANSFERENCIAS INTRAUNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 6. Transferencias intrauniversitarias. Son los ingresos y gastos que resultan como producto de las operaciones internas que se efectúan entre los fondos presupuestales tales como las contribuciones a Fondos Generales por la venta de bienes y servicios o la cancelación de servicios entre dependencias y otros conceptos.

Se incluye este rubro tanto en ingresos como en gastos para el manejo interno, tal y como se muestra a continuación por cada uno de los fondos presupuestales:

Concepto	Fondos Generales	Fondo de Estampilla e IVA	Fondos Especiales	Fondo Programa de Salud	Fondo de Bienestar Universitario	Fondo Pensión	Total General
Ingresos corrientes	606.952	98.122	445.799	36.745		65.343	1.252.961
Recursos de capital	3.419		38.725	500	47.328	3.789	93.761
Transferencias internas	27.344		186.119			65.741	279.204
Total Ingresos	637.715	98.122	670.643	37.245	47.328	134.873	1.625.926
Funcionamiento	687.972		322.003	32.456	46.939	104.508	1.193.878
Servicio a la deuda pública		26.255					26.255
Inversión		46.855	79.345		389		126.589
Transferencias internas	23.074	25.012	195.964	4.789		30.365	279.204
Total Egresos	711.046	98.122	597.312	37.245	47.328	134.873	1.625.926

ARTÍCULO 7. Clasificación de las transferencias intrauniversitarias. Las transferencias intrauniversitarias son:

- a. Los aportes para el pago del pasivo pensional por parte de la Universidad.** El pasivo pensional de la Universidad se constituye a través del artículo 131 de la Ley 100 de 1993, el cual ordena la creación del Fondo para el manejo de los recursos del pasivo pensional; posteriormente, el Decreto Ley 2337 de 1996, reglamenta el pasivo de las Universidades. La Universidad de Antioquia firma el Contrato Interadministrativo de Concurrencia para el pago del pasivo pensional, con la Nación y el Departamento de Antioquia en el 2002, mediante el cual las tres entidades concurren para su pago. Por tal razón, se contrata con una Fiduciaria (actualmente Fiduciaria la Previsora) la administración de los recursos. Los aportes que la Universidad efectúa para dar cumplimiento al Contrato de Concurrencia se registran como transferencias intrauniversitarias.
- b. Los aportes seguridad social.** Desde los recursos de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor, dando cumplimiento al artículo 1° de la Ley 122 de 1994, se destinará a la Universidad del total deducido hasta un 20% para atender los aportes a la seguridad social integral de los empleados que le corresponde asumir a la Universidad en su calidad de empleadora.
- c. Aportes al Comité para el Desarrollo de la Investigación - CODI.** Los aportes de fondos generales a fondos especiales por este concepto están regulados mediante el artículo 8 del Acuerdo Superior 386 de 2011 “por la cual se introducen algunas modificaciones y adiciones al Reglamento de Investigación adoptado mediante Acuerdo Superior 204 de 2001”.
- d. Las deducciones de contratos y convenios.** De conformidad con los Acuerdos Superiores 276 de 1993, 124 de 1997, 438 de 2017, 450 de 2018, se establecen los términos para las contribuciones que deben salir de ingresos provenientes de las actividades de Extensión, Posgrado y Asesoría y Consultoría, que se destinan a Fondos Generales y a unos programas específicos dentro de los Fondos Especiales.
- e. Las incapacidades y licencias.** El giro efectuado por parte del Programa de Salud a fondos generales por el pago de incapacidades y licencias.
- f. Operaciones internas para adquirir bienes y servicios entre dependencias.** Aquellas que realizan las dependencias académicas y administrativas para la adquisición de bienes y servicios entre ellas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. Liquidación Previa del Presupuesto. Consiste en la desagregación de los

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Commutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co

Antioquia - Colombia

ingresos y los egresos aprobados en el presente Acuerdo para cada fondo presupuestal, con el fin de realizar su ejecución durante la vigencia fiscal 2023. El Rector expedirá la Resolución de Liquidación del Presupuesto General de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Modificaciones al Presupuesto. Para las modificaciones al presupuesto se seguirá lo establecido en el Acuerdo Superior 466 de 2020 – Estatuto Financiero-.

ARTÍCULO 10. Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales. Todo acto que afecte los recursos financieros de la Universidad, que se realice a discreción de los ordenadores del gasto (resoluciones, contratos, convenios, etc.) requiere la validación por parte del Coordinador de Presupuesto o su jefe inmediato.

ARTÍCULO 11. Priorización en la ejecución del Gasto. Se establecerá prelación en los gastos de acuerdo con el manejo de las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas por el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Superior 466 de 2020.

Los órganos de gobierno de la Universidad y los ordenadores del gasto promoverán y ejecutarán los recursos bajo los lineamientos de eficiencia y racionalidad del gasto, tal como lo establezca la normatividad interna.

ARTÍCULO 12. Autorizaciones especiales al Rector. Se establecen las siguientes autorizaciones especiales al Rector con la obligación de presentar informes al Consejo Superior Universitario, cuando sean requeridos:

- a. Realizar venta de activos improductivos para apalancar proyectos de inversión prioritaria para la Institución o resolver situaciones de liquidez, siempre y cuando esos activos no sean necesarios estrictamente para el desarrollo de su actividad misional y estén debidamente evaluados.
- b. Realizar las gestiones necesarias para analizar y proponer al Consejo Superior la viabilidad de nuevas alternativas de financiación de mediano y largo plazo de acuerdo con estudios de mercado, análisis financieros, técnicos y jurídicos.
- c. Definir por medio de un centro gestor de Fondos Especiales la ejecución de los ingresos obtenidos por arrendamientos o contrato de concesión, no comprometidos con un programa particular de Bienestar Universitario, así como los intereses y rendimientos financieros de fuente distinta a la de los fondos patrimoniales o aquellos comprometidos por norma legal o especial de la propia Universidad, de acuerdo con los lineamientos que en ellas se establezca; al igual que otros ingresos extraordinarios que defina la Vicerrectoría Administrativa.

- d. Determinar y definir la distribución de los recursos obtenidos de las estampillas “La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor” y “Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”, respetando los lineamientos estipulados en las normas de su creación. En su distribución deberá garantizar que los proyectos financiables atiendan los compromisos adquiridos con anterioridad para garantizar su continuidad y aquellos que permitan aliviar la compleja situación financiera actual. Asimismo, decidir sobre la cancelación de aquellos proyectos que transcurrido un año de autorizados no hayan iniciado su ejecución; también, definir sobre el uso de recursos excedentes de los respectivos proyectos una vez producida su liquidación final como resultado de su ejecución definitiva.
- e. Reglamentar, cuando sea necesario, la devolución de ingresos que reciba la Universidad por concepto de derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos de grado, expedición de certificados y similares.

ARTÍCULO 13. Cuota de vigilancia fiscal. Las erogaciones por concepto de cuota de vigilancia fiscal pagada a la Contraloría General de Antioquia se ejecutarán por los Fondos Generales de la Universidad.

ARTÍCULO 14. Prohibición a los Ordenadores de Gasto. Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer recursos sin las autorizaciones previas del Coordinador de Presupuesto o quien haga sus veces, ni garantizar vigencias futuras sin autorización previa del Vicerrector Administrativo.

ARTÍCULO 15. Constitución de Reservas Presupuestales. Al cierre de la vigencia fiscal, el Vicerrector Administrativo, mediante Resolución de la Vicerrectoría Administrativa, constituirá las reservas presupuestales contraídas en la vigencia actual, para garantizar la atención y pago de los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación y el proceso de Gestión Presupuestal, las incorporará al presupuesto de la vigencia siguiente, para su continuidad.

Las reservas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2023, expiran. Excepcionalmente, las reservas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre podrán continuar constituidas como reservas para el presupuesto de la vigencia siguiente, mediante Resolución de la Vicerrectoría Administrativa que así lo autorice, previa solicitud formal al Coordinador de Presupuesto, o su jefe inmediato, soportada y debidamente justificada por parte del ordenador del gasto de la Unidad Académica o Administrativa respectiva.

ARTÍCULO 16. Avances para otros Gastos. Los recursos recibidos por anticipado para otros gastos deberán manejarse como avances presupuestales que requieren contar con las disponibilidades previas respectivas; pero, la afectación presupuestal se hará en el momento de

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co

Antioquia - Colombia

la legalización.

ARTÍCULO 17. Recursos del Balance. Los recursos del balance son saldos presupuestales acumulados por parte de las dependencias, producto de la gestión financiera realizada por actividades derivadas de proyectos, contratos, convenios y venta de bienes y servicios; por este motivo sólo están disponibles a nivel presupuestal y no de caja. Esto es así debido a que estos recursos se definen como recursos "expost", es decir, se generan después que la Institución apalancó con su caja el movimiento de gastos de todas estas actividades, lo que implica que sólo se pueden utilizar contra actividades o compromisos en la medida que la institución tenga margen de liquidez o recursos líquidos disponibles. Debido a la crisis actual, la disponibilidad de caja de la Universidad no es suficiente para atender algunos compromisos futuros, situación que será superada únicamente con la mayor generación de recursos de la Universidad, resultando en una mejora en la liquidez institucional.

ARTÍCULO 18. Presupuesto de Regalías. En cumplimiento de la Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” y del Decreto 1821 de 2020 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, el cual fue adicionado y modificado por el Decreto 1142 de 2021, que indica la incorporación de los recursos del Sistema General de Regalías -SGR- en los presupuestos de las entidades públicas, se autoriza al Rector para elaborar y ejecutar con los recursos que ingresen del SGR, un presupuesto independiente y separado del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 19. Vigencia. El presente Acuerdo rige entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023.



MÓNICA QUIROZ VIANA
Presidente



WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario